

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. José Nadal y Escudero del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y concediéndole los honores de Consejero de Instrucción pública, como recompensa á sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Hernández Fajarnés, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

REAL ORDEN

Las numerosas quejas que en este Ministerio se reciben de Maestros que no cobran sus haberes, son clara prueba de que no se cumplen las reglas dictadas en el Real decreto de 16 de Julio último, para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y que ha llegado el caso de aplicar sin contemplación de ningún género las medidas coercitivas que expresa el art. 3.º de la Real orden de 20 de Noviembre último.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al finalizar cada trimestre dé V. S. cuenta de los pueblos de esa provincia que tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, y al mismo tiempo de los procedimientos de apremio que contra ellos haya empleado; en la inteligencia de que el Gobierno exigirá á V. S. la más estrecha y personal responsabilidad por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1890.
— El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Derecho civil y Canónico en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1890.
— El Director general, Vicente Santamaría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Escalafón general del cuerpo de Médicos directores en propiedad y supernumerarios de baños y aguas minero-medicinales.

Número del escalafón.

NOMBRES

MÉDICOS DIRECTORES NUMERARIOS

- 1 D. Justo María Zabala.
- 2 José María Bonilla Carrasco.
- 3 Bafael Cerdó y Oliver.
- 4 Anastasio García López.
- 5 Mariano Carretero.
- 6 Marcial Toboada.
- 7 Juan José Cortina.
- 8 Luis Góngora y Joanico.
- 9 Benito Crespo.
- 10 Juan Manuel López.
- 11 Mariano Lucientes.
- 12 Gabriel Calvo.
- 13 Justo Jiménez de Pedro.
- 14 José María Hernández Sanz.
- 15 Balbino Quesada.
- 16 Amós Calderón.
- 17 Isidoro Casulleras.
- 18 Joaquín E. Gurrucharri.
- 19 Aurelio Enríquez.
- 20 Joaquín Fernández Flores.
- 21 Luis López Fernández.
- 22 Desiderio Varela y Puga.
- 23 José Hernández Silva.
- 24 Eduardo Palomares.
- 25 Miguel Mayoral.
- 26 Leopoldo Martínez Reguera.
- 27 Enrique Doz y Gómez.
- 28 Alejandro de Gregorio.
- 29 Eduardo Moreno Zancudo.
- 30 Francisco Ortiz Rivas.
- 31 José López Fernández.
- 32 Juan Horqués Fernández.
- 33 Fernando López García.
- 34 Agustín Lacort y Ruiz.
- 35 Francisco Chinchilla.
- 36 Pablo Pardo Larrondo.
- 37 Pablo Alsina y Pon.
- 38 Recaredo Pérez y Bernabéu.
- 39 Enrique Sanchis Cabra.
- 40 Manuel Morales Gutiérrez.
- 41 Manuel Millaruelo Pano.
- 42 Clodomiro Andrés.
- 43 Alberto Armendariz.
- 44 Eduardo Menéndez Tejo.
- 45 Hermógenes Valentín.
- 46 César García Teresa.
- 47 Juan Carrió Grifol.
- 48 Ildefonso Otón Parreño.
- 49 Hilarión Rugama.
- 50 José Chacel.
- 51 Inocente Escudero.
- 52 Narciso Merino.
- 53 Jesús Delgado Sevillano.
- 54 Mariano Carrero.
- 55 Vicente Urrecha.

- 56 Isidro Vázquez.
- 57 Antonio Cañas.
- 58 Salvador Rodríguez Osuna.
- 59 Vicente García Millán.
- 60 Manuel Sáenz de Tejada.
- 61 Fermín Urdapilleta.
- 62 Nicolás Calleja Vicario.
- 63 Manuel Manzaneque.
- 64 Isido Pondal Albente.
- 65 Cipriano Alonso Díaz.
- 66 Eduardo Méndez Ibáñez.
- 67 Enríquez Ranz de la Rubia.
- 68 Anselmo Bonilla y Franco.
- 69 Arturo Alvarez Builla.
- 70 Luis R. Gómez Torres.
- 71 Amaro Masso Bon.
- 72 Fortunato Escribano.
- 73 Mariano Salvador Gamboa.
- 74 Benito Avilés Merino.
- 75 Mariano Viejo y Bacho.
- 76 Maximino Núñez Sánchez.
- 77 Ramón Llord Gamboa.
- 78 Nicolás Pérez Jiménez.
- 79 Adolfo Cervera Torres.
- 80 Manuel Martí Sanchiz.
- 81 Francisco Ledo García.
- 82 Hipólito Rodríguez Bartolomé.
- 83 Gumersindo del Valle.
- 84 Lope Valcárcel.
- 85 Celestino Compaired.
- 86 Wenceslao Vigil.
- 87 Santiago García Fernández.
- 88 Domingo Fernández Campa.
- 89 Francisco Calleja Alonso.
- 90 Francisco Enríquez.
- 91 Felipe Isla Gómez.
- 92 José Gelabert.
- 93 Mariano Fernández Rodríguez.
- 94 Marco Antonio Díaz de Cerio.
- 95 Eduardo Bravo Rianza.
- 96 Dionisio Juste Garcés.
- 97 Miguel Gómez Camaleño.
- 98 Angel Nieto Méndez.
- 99 Ramón Amigo Brey.
- 100 Arsenio Marín Perujo.

SUPERNUMERARIOS

- 1 D. Carlos Manglano.
- 2 Camilo Castells.
- 3 Francisco Díez Requejo.
- 4 Luciano Courel.
- 5 Ubaldo Castells.
- 6 Cándido Peña.
- 7 Joaquín María Alexandre.
- 8 Enrique Pratori.
- 9 José Barrientos.
- 10 Leoncio Bellido.
- 11 Aquilino Reyes Escribano.
- 12 Benito Minagorre.
- 13 Faustino Horeajo.
- 14 Remigio Rodríguez Sánchez.
- 15 José Morales Moreno.
- 16 Ramón Gelada Aguilera.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria

Soldado Remigio Antón Suárez, natural de Selva Mayor, provincia de Oviedo.

Idem Eladio Albata Mota, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Alonso Rodríguez, natural de Bomedo, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Isidoro Alvarez Peláez, natural de Posadas, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Agelón Castaedo, natural de Bembibre, provincia de León.

Soldado Vicente Avila Balaguer, natural de Castellón de la Plana, provincia de Valencia.

Idem Evaristo AVECILLA Roucho, natural de Valladolid.

Idem Isidoro Baneza Sánchez, natural de Peñalver, provincia de Guadalajara.

Idem Gregorio Vázquez Martín, natural de San Agustín, provincia de Orense.

Idem Vicente Valero Ibáñez, natural de Valencia.

Idem Francisco Veloso Seguerín, natural de San Miguel del Puerto, provincia de Barcelona.

Idem Salvador Vilero Torres, natural de San Hilario, provincia de Gerona.

Idem Manuel Blanco Pascual, natural de Moral de Yagüe, provincia de Zamora.

Idem Bonifacio Blanco Valgueras, natural de Quelo, provincia de León.

Idem Manuel Vilares Real, natural de Cañas, provincia de Logroño.

Idem Pedro Vela Gallego, natural de Valladolid.

Cabo primero José Viñuela Núñez,

natural de Humanes, provincia de Guadalajara.

Idem Mariano Bueno Marcos, natural de Almansa, provincia de Zaragoza.

Idem segundo, Anselmo Blanco Martín, natural de Casas del Palomar, provincia de Cáceres.

Idem José Becerra Trajano, natural de Higuera, provincia de Jaén.

Soldado Juan Calzado Sánchez, natural de Boada, provincia de Salamanca.

(Se continuará.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

Á PLAZAS DE CONTADORES Y AUXILIARES DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CLASE

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino con arreglo al art. 10 de su ley Orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero último, y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo siguiente, una plaza de Contador de segunda clase, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y otra de Oficial auxiliar de segunda clase, también con el de 3.500, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ellas, que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción, que á continuación se copia.

En las solicitudes, que habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, se hará designación de la plaza á que aspire cada recurrente, ó si lo verifica á ambas indistintamente siempre que reuniere las condiciones necesarias.

INSTRUCCIÓN QUE SE CITA

CAPITULO III

Circunstancias que deben reunir los opositores

Para plazas de Contador de segunda clase:

Ser ó haber sido Oficiales auxiliares del mismo Tribunal, con la categoría de Oficiales primeros de Hacienda pública, durante dos años, ó llevar quince de servicio efectivo y dos de antigüedad en la referida categoría en los demás ramos de la Administración pública.

Para plazas de Oficiales auxiliares:

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública, ó sus equivalentes en los demás ramos.

ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días que se señale para los ejercicios de oposición, á las cuales acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada caso en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la del Licenciado en Administración, si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la *Gaceta*, cuyas solicitudes serán dirigidas al Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban tener principio éstos.

Madrid 13 de Febrero de 1890.

—El Vocal Secretario, Santiago Ballesteros.

GOBIERNO CIVIL.

— — —
CIRCULAR

Habiendo sido robadas el día 14 del actual, por cuatro hombres desconocidos, cinco yeguas del pueblo de Azanza (Navarra), ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, como asimismo las personas en cuyo poder se encuentren.

Señas:

Una cerrada, pelo negro, con una estrella y preñada; otra de las mismas señas, y una cicatriz blanca en un ojo; otra ídem, cola recortada; otra ídem, una blanca; otra de cuatro años, pelo ídem y una estrella corrida: las cuatro primeras con el hierro *A* en la pierna izquierda y la última con el hierro *M* en la pierna derecha.

Logroño 17 de Febrero de 1890

El Gobernador interino,

Felipe Rodríguez de Arellano

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

El Ayuntamiento de Alberite, como encargado que es del servicio de recaudación de contribuciones de territorial é industrial, ha nombrado, bajo su exclusiva responsabilidad, comisionado para la cobranza de las mismas á D. Ciriaco Ibáñez; y esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes del referido pueblo, como asimismo del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, conforme dispone el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 15 de Febrero de 1890
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

TRIBUNAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.
LOGROÑO.

El Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia ha dictado providencia en observancia de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 regulando el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativo, ordenando se publique el presente edicto para hacer saber que por el Ayuntamiento de Viguera y dirección del Licenciado D. Julio Farias y Merino, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra una resolución de esta Excelentísima Diputación provincial, acordando dejar sin efecto la cuota que se había impuesto en un repartimiento vecinal á D.^a Petra López de Uribe, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 14 de Febrero de 1890.
—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Licenciado, Simeón Yerro.

Sección Judicial.

Don Albino del Prado y Medina, Juez instructor de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cuatro hombres que, sobre las cuatro y media de la mañana del día veinticinco de Enero último, salieron al encuentro de Valentín Gómez, vecino de San Torcuato, en el monte de Cidamón y dándole el alto le pidieron y cogieron cuatrocientas pesetas que

llevaba—doscientas en billetes y otras doscientas en plata—cuyos sujetos, dos, llevaban mantas de mulas y otro capote ó anguarina y todos boina, con las que se cubrían la cara, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que por tal hecho se instruye, apercibidos que si no comparecieren se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados cuatro hombres y, que detenidos, con las seguridades debidas los remitan á este Juzgado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á seis de Febrero de mil ochocientos noventa.—Albino del Prado.—Por mandado de su señoría: Liedo., Ramón Santa María.

Liedo. Ladislao Ruiz Eguíluz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Haro,

Certifico: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado y por mi se sigue á instancia del Procurador Calixto Pérez, en nombre y con poder de D. Gonzalo Hernández, vecino de Madrid y director gerente de la Compañía de seguros sobre pedrisco y hielo titulada *La Previsora*, contra D. Pablo Gómez Barona, que lo es de Cihuri, en este partido judicial, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la villa de Haro, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Calixto Pérez en concepto de apoderado de D. Gonzalo Hernández Zubiaurre, director gerente de la Compañía de seguros titulada *La Previsora*, domiciliada en Madrid, contra D. Pablo Gómez Barona, vecino de Cihuri, sobre pago de seiscientos veintiuna pesetas veintinueve céntimos, réditos y costas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados y que de su valor se haga pago á D. Gonzalo Hernández Zubiaurre, como director gerente de la sociedad *La Previsora*, de las seiscientos veintiuna pesetas veintinueve céntimos de principal y réditos que le reclama, mas los que vayan viniendo y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y por la rebeldía del ejecutado en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Sabas Izaguirre.

Es conforme con el original en la parte compulsada obrante en el expediente, de que se deja hecho mérito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Haro á tres de Febrero de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Liedo. Ladislao Ruiz Eguíluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotación anual de 50 pesetas cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á seis familias pobres.

El Médico cobrará, además de una sociedad que la constituyen ciento cincuenta y ocho vecinos de esta villa, 200 fanegas de trigo limpio y seco; las que cobrará de lo que se recolecte en la misma, en Septiembre de cada un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días acompañando á la misma los documentos que acrediten la profesión, méritos y servicios.

Santurde 13 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pedro Onandía.

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal sin otros emolumentos que los derechos que devengue con arreglo al arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en vista de ellas haga el nombramiento el Sr. Juez de instrucción del partido.

Cidamón 14 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Julián Loyo.

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos por conciertos gremiales obligatorios por el concepto de granos girado para el año de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones escritas ó verbales los interesados que se crean agraviados; pasado este término no se admitirá ninguna.

Agoncillo 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Domingo Herce.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO—RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo. Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Agente ejecutivo	"	"	1.300	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador y agente ejecutivo.	42.956	4.900	500	2 "
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,50
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Aguilar Cervera Cornago Grábalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera Abalos. Briones.	Id.	110.241	12.500	1.300	2,50
Haro.	1. ^a	Rivas. San Asensio. San Vicente.	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,25
Logroño.	1. ^a	Logroño Alberite	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	2 "
Id.	2. ^a	Agoncillo Leza de río Leza Rivafrecha Villamediana	Recaudador y agente ejecutivo.	83.237	9.000	900	2,25
Id.	3. ^a	Arrúbal Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Recaudador.	81.754	8.700	"	2,25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Agente ejecutivo.	"	"	4.200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 17 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.